

una orden bajo la Regla 34.1 y ~~bajo la Regla 32~~, el tribunal podrá dictar, con relación a la negativa, todas aquellas órdenes que fueren justas, y entre ellas las siguientes:

(1) una orden al efecto de que ~~las materias comprendidas~~ los asuntos comprendidos en las órdenes antes mencionadas o cualesquiera otros hechos designados por el tribunal, sean considerados como probados a los efectos del pleito, de conformidad con la reclamación de la parte que obtuvo la orden;

(2) una orden ~~negándose a permitir dirigida~~ a la parte que incumpliere, que le prohíba sostener u oponerse a determinadas reclamaciones o defensas, o que le prohíba ~~prohibiéndole~~ la presentación de determinada materia prueba en evidencia;

(3) una orden ~~eliminando~~ mediante la cual se eliminen alegaciones o parte de las mismas, ~~o suspendiendo se suspendan~~ todos los procedimientos posteriores hasta que la orden sobre descubrimiento sea acatada, ~~o desestimando desestime~~ el pleito, o procedimiento o cualquier parte de los mismos, o ~~dictando dicte~~ una sentencia en rebeldía contra la parte que incumpliere;

(4) en lugar de cualesquiera de las anteriores órdenes o ~~en adición a además de~~ las mismas, ~~una orden considerando el tribunal podrá considerar~~ como desacato al tribunal, la tal negativa a obedecer cualesquiera de dichas órdenes, excepto una orden para someterse a examen físico o mental;

(5) cuando una parte dejare de cumplir con una orden bajo la Regla 32 requiriéndole que presente para examen a otra persona bajo su custodia, cualesquiera de las órdenes mencionadas en los incisos (1), (2) y (3) de este apartado, excepto que la parte que incumpliere demuestre que está impedida de presentar tal persona para examen;

(6) una orden, bajo las condiciones

que estimare justas, ~~imponiendo~~ mediante la cual se imponga a cualquier parte, testigo o abogado, una sanción económica como resultado de sus actuaciones.

(c) En lugar de cualesquiera de las anteriores órdenes, ~~o en adición a~~ además de las mismas, el tribunal impondrá a la parte que incumpliere la orden sobre descubrimiento, al abogado que la aconsejó, o a ambos, el pago del importe de los gastos en que se incurrió, ~~incurridos, incluyendo~~ incluso honorarios de abogado, a menos que el tribunal determine que existía una justificación válida para el incumplimiento o que dentro de las circunstancias, el pago de los gastos resultaría injusto.

Regla 34.3 Gastos por negarse a admitir

Si una parte se negare a admitir la autenticidad de cualquier documento o la veracidad de cualquier asunto requerido bajo la Regla 33, y la parte requirente prueba posteriormente la autenticidad de tal documento o la veracidad del asunto, dicha parte podrá solicitar del tribunal una orden ~~exigiendo de~~ que imponga a la otra parte el pago de los gastos razonables ~~incurridos en~~ que incurrió en obtener tal prueba, ~~incluyendo~~ incluso honorarios de abogado. El tribunal concederá dicha compensación, excepto cuando determine que: ~~(1)~~ (a) el requerimiento era objetable según lo dispuesto en la Regla 33(a); ~~e~~ (2) (b) las admisiones que se ~~solicitaron~~ fueron solicitadas carecen de valor sustancial; ~~e~~ (3) (c) la parte que se negó a admitir tenía razones justificadas para creer que prevalecería en el asunto, o (4) (d) existía alguna razón válida para la negativa.

Regla 34.4 Falta de comparecencia o de presentación de contestaciones a interrogatorios o a inspección solicitada

Si una parte, o un funcionario, o un agente administrador de una parte o una persona designada para testificar a su nombre, según disponen las Reglas 27.5 ó 28, dejare de: ~~(1)(a)~~ comparecer ante la persona ante quien se ha de ~~tomar~~ ser tomada su deposición después de haber sido debidamente notificada; ~~o (2)(b)~~ presentar contestaciones u objeciones a los interrogatorios sometidos de acuerdo con la Regla 30, después de ~~habérsele notificado~~ haberles sido notificados debidamente los mismos, o ~~(3)(c)~~ presentar una contestación por escrito a una solicitud para efectuar una inspección después de ~~habérsele notificado~~ haberle sido notificada debidamente la misma, el tribunal, ~~a solicitud de parte,~~ podrá dictar, a solicitud de parte, con relación al incumplimiento aquellas órdenes que fueren justas relacionadas al incumplimiento. ~~entre~~ Entre ellas, podrá tomar cualquier acción de las autorizadas en los incisos (1), (2) y (3) del apartado (b) de la Regla 34.2. En lugar de cualesquiera de las anteriores órdenes, o ~~en adición a~~ además de las mismas, el tribunal impondrá a la parte que incumpliere o al abogado que la aconsejó, o a ambos, el pago del importe de los gastos razonables ocasionados por la negativa, ~~incluyendo~~ incluso honorarios de abogado, a menos que el tribunal determine que existía una justificación válida para el incumplimiento o que, dentro de las circunstancias, el pago de los gastos resultaría injusto.

~~No será excusable la falta de cumplimiento a que se refiere esta regla, por el fundamento de~~ constituirá excusa válida para dejar de cumplir con lo aquí dispuesto el que lo solicitado es fuere objetable, a menos que la parte requerida solicite y obtenga del tribunal que incumpla hay obtenido una orden protectora de acuerdo con conforme la Regla 23.2.

Regla 34.5 Gastos impuestos al Estado Libre
Asociado de Puerto Rico

De acuerdo con esta regla, ~~pedrán imponerse~~ el tribunal podrá imponer el pago de gastos, pero no honorarios de abogado, al Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

REGLA 35 OFERTA DE SENTENCIA Y DE PAGO

Regla 35.1 Oferta de sentencia

En cualquier momento antes de los diez (10) días precedentes al comienzo del juicio, la parte que se defiende de una reclamación podrá notificar a la parte adversa una oferta para consentir a que se el tribunal dicte sentencia en su contra por la cantidad, o por la propiedad o en el sentido especificado en su oferta, con las costas devengadas hasta ese momento. Si dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación la parte adversa notificare por escrito que acepta la oferta, cualquiera de las partes podrá presentarla al tribunal junto con la notificación de su aceptación y la prueba de su notificación; entonces el Secretario del tribunal dictará sentencia.

Si no fuere así aceptada, será considerada como retirada y ~~la misma~~ no será admisible en evidencia, excepto en un procedimiento para determinar costas, gastos y honorarios de abogado. Si la sentencia que obtuviere finalmente la parte a quien se ~~le hizo~~ fue hecha la oferta no ~~fuera~~ resultare más favorable, ésta tendrá que pagar las costas, gastos y honorarios de abogado incurridos en que incurrió con posterioridad a la oferta. El ~~hecho de que se haga~~ fuere efectuada una oferta y ésta no ~~sea~~ fuere aceptada no impide que ~~se haga~~ sea efectuada otra subsiguiente. Cuando la responsabilidad de una parte haya sido adjudicada mediante sentencia, pero ~~queda~~ quede aún por ~~resolverse~~ resolver en procedimientos ulteriores la cuantía de los daños o extensión de dicha responsabilidad, la parte cuya responsabilidad se haya ~~adjudicado~~ sido adjudicada podrá notificar una oferta de sentencia y la misma tendrá el mismo efecto

que una oferta hecha efectuada antes del juicio, ~~si se notifica si es notificada~~ dentro de un término razonable no menor de diez (10) días antes del comienzo de la vista.

Regla 35.2 Oferta de pago

Cuando en el pleito para obtener únicamente el cobro de dinero, el demandado alegare en su contestación que antes de ~~presentarse~~ ser presentada la demanda ofreció al demandante la suma total a que tiene derecho e inmediatamente la depositare en el tribunal y resultare que dicha alegación es cierta, el demandante no podrá cobrar costas y tendrá que pagarlas al demandado, así como también los gastos y honorarios de abogado.

Regla 35.3 Depósito en el tribunal

En un pleito en que cualquier parte del remedio solicitado ~~que se solicite sea fuere~~ una sentencia ~~ordenado~~ mediante la cual se ordene el pago de una suma de dinero o la disposición de cualquier otra cosa que ~~pueda~~ pudiere ser objeto de entrega, una parte, previa notificación a cada una de las otras partes, y con permiso del tribunal, podrá depositar en el tribunal la totalidad de dicha suma o cosa, o cualquier parte de la misma, para ser retenida por el Secretario, sujeta a ser retirada, en todo o en parte, en cualquier momento por orden del tribunal.

Regla 35.4 Pronunciamiento de sentencia por consentimiento

(a) ~~Podrá dictarse~~ El tribunal podrá dictar sentencia sin la celebración de juicio o sin ~~haberse~~ haber sido iniciado un pleito, ~~fundada~~ fundado en el consentimiento de una persona, ya sea por dinero ~~debido~~ adeudado o que haya de ~~deber~~ adeudar o para asegurar a otra persona contra responsabilidades eventuales contraídas a favor del demandado, o por ambas cosas, en la forma prescrita en esta regla. Dicha sentencia será registrada y notificada por

el Secretario del tribunal y advendrá final y firme desde la fecha de su registro.

(b) Dicho consentimiento deberá ~~aparecer~~ surgir de un escrito firmado bajo juramento por el demandado, haciendo constar lo siguiente:

(1) ~~Su~~ su autorización para que ~~se~~ el tribunal dicte sentencia en su contra por una suma determinada,

(2) ~~Si~~ si fuere por dinero ~~debido~~ adeudado o que haya de ~~deberse~~ ser adeudado, expondrá ~~concisamente~~ de forma concisa los hechos y el origen de la deuda, y ~~demostrará~~ la demostración de que la suma consentida ~~se debe es adeudada~~ o ~~se deberá~~ será adeudada en justicia.

(3) ~~Si~~ si fuere con el fin de garantizar al demandante contra una responsabilidad eventual, ~~expondrá~~ una exposición concisa ~~concisamente~~ de los hechos constitutivos de la responsabilidad y ~~demostrará~~ una demostración de que la suma consentida no excede del importe de la responsabilidad.

REGLA 36 SENTENCIA DICTADA SUMARIAMENTE

Regla 36.1 A favor de la parte reclamante

Una parte que trate de obtener un remedio mediante demanda, reconvencción, demanda contra coparte, demanda contra tercero o sentencia declaratoria, podrá, en cualquier momento después de haber transcurrido veinte (20) días a partir de la fecha en que ~~se emplazare al~~ fuere emplazado el demandado, o después que la parte contraria le haya notificado una moción ~~solicitando~~ mediante la cual solicite sentencia sumaria, presentar una moción ~~basada~~ fundada o no en declaraciones juradas y en toda aquella prueba que demuestre la inexistencia de una controversia real y sustancial de hechos importantes y pertinentes, para que ~~se el tribunal~~ dicte sentencia sumariamente a su favor sobre la totalidad o cualquier parte de la reclamación solicitada.

Regla 36.2 A favor de la parte contra quien se reclama

Una parte contra la cual se ~~haya formulado~~ hubiere sido interpuesta una demanda, reconvencción o demanda contra coparte, demanda contra tercero, o contra la cual se solicite una sentencia declaratoria podrá, en cualquier momento, presentar una moción basada fundada o no en declaraciones juradas y en toda aquella prueba que demuestre la inexistencia de una controversia real y sustancial de hechos importantes y pertinentes para que el tribunal dicte sentencia sumariamente a su favor sobre la totalidad o cualquier parte de la reclamación.

Regla 36.3 Moción y procedimiento

(a) La moción de sentencia sumaria será notificada a todas las partes y deberá contener:

(1) una exposición breve de las alegaciones de las partes;

(2) los asuntos litigiosos o en controversia;

(3) la causa de acción, reclamación o parte respecto a la cual es solicitada la sentencia sumaria;

(4) una relación separada, concisa y organizada de todos los hechos importantes y pertinentes sobre los cuales no hay controversia real y sustancial, con indicación de la fuente admisible en evidencia que pruebe los mismos;

(5) las razones por las cuales debe ser dictada la sentencia, argumentando el derecho aplicable, y

(6) el remedio que debe ser concedido.

(b) La contestación a la moción de sentencia sumaria será notificada dentro del término de veinte (20) días de su recibo, pudiendo ser fundamentada por

contradecларación jurada, y debe contener:

(1) lo indicado en los incisos (1), (2) y (3) del apartado (a) anterior;

(2) una relación separada, concisa y organizada de los hechos importantes y pertinentes que estén realmente y de buena fe controvertidos, con indicación de la evidencia admisible que sustente la controversia;

(3) una enumeración de los hechos que no estén en controversia, con indicación de la fuente admisible en evidencia que los pruebe, y

(4) las razones por las cuales no debe ser dictada la sentencia, argumentando el derecho aplicable.

~~(c) La moción se notificará a la parte contraria, con no menos de diez (10) días de anticipación a la fecha señalada para la vista. Con anterioridad al día de la vista, la parte contraria podrá notificar contradecларaciones juradas. La sentencia solicitada se dictará será dictada inmediatamente si las alegaciones, deposiciones, contestaciones a interrogatorios y admisiones ofrecidas, en unión a las declaraciones juradas, si las hubiere, u otra prueba demostraren que no hay controversia real sustancial en cuanto a ~~ningún~~ algún hecho material importante y pertinente, y que como cuestión de derecho el tribunal debe ~~dictarse~~ dictar sentencia sumaria a favor de la parte promovente. Para llegar a su determinación el tribunal podrá, a su discreción, celebrar una vista.~~

~~Podrá dictarse~~ El tribunal podrá dictar sentencia sumaria de naturaleza interlocutoria, ~~resolviendo~~ que resuelva cualquier controversia entre cualesquiera partes que sea separable de las controversias restantes. Dicha sentencia podrá ~~dictarse~~ ser dictada a favor o en contra de cualquier parte en el pleito.

Regla 36.4 Pleito no decidido totalmente a virtud de moción

Si en una moción presentada bajo las disposiciones de esta regla el tribunal no se dictare sentencia sobre la totalidad del pleito ni concediere todo el remedio solicitado, y fuere necesario celebrar juicio, el tribunal ~~determinará~~ podrá determinar los hechos ~~materiales~~ importantes y pertinentes sobre los cuales no ~~hay~~ haya controversia real y sustancial y los hechos ~~materiales~~ importantes y pertinentes que están realmente y de buena fe controvertidos, mediante el examen de las alegaciones y de la evidencia presentada y oyendo argumentos de los abogados en vista oral, lo último, únicamente cuando el tribunal lo estime necesario. El tribunal, al emitir su resolución, ~~dictará inmediatamente una orden especificando~~ podrá determinar los hechos sobre los cuales no hay controversia real y sustancial, ~~incluyendo incluso~~ hasta qué extremo la cuantía de los daños u otra reparación no está en controversia y ~~ordenando~~ ordenar los procedimientos ulteriores que ~~sean justos en el pleito,~~ en justicia procedan. Al celebrarse ~~celebrar~~ el juicio, ~~se considerarán~~ el tribunal considerará probados los hechos así especificados y se procederá de conformidad.

Regla 36.5 Forma de las declaraciones juradas; testimonio adicional

Las declaraciones juradas para sostener ~~o oponerse o presentar oposición~~ a la moción ~~se basarán en el~~ tendrán como fundamento hechos del conocimiento personal del declarante, ~~contendrán aquellos hechos que serían que también fueren~~ admisibles en evidencia y ~~demonstrarán~~ demonstraren afirmativamente que el declarante está cualificado para testificar en cuanto a su contenido. Copias juradas o certificadas de todos los documentos, o de partes de los mismos, ~~a que se haga referencia~~ referidos en una declaración jurada, deberán ~~unirse~~ ser unidos a la misma o ~~notificarse~~ ser notificados junto con ésta. El tribunal podrá permitir que las declaraciones juradas se

~~complementen sean complementadas o se impugnen impugnadas~~ mediante deposiciones o declaraciones juradas adicionales. ~~Cuando se presente Presentada~~ una moción solicitando ~~en la cual se solicite que se dicte~~ sentencia sumaria y ~~se sostenga en la forma provista en esta conforme a la~~ Regla 36, la parte contraria no podrá descansar ~~solamente únicamente~~ en las aseveraciones o negaciones contenidas en sus alegaciones, sino que vendrá obligada a contestar dicha moción en forma tan detallada y específica, como lo hubiere hecho la parte promovente, a tenor con la Regla 36.3(a). ~~exponiendo aquellos hechos pertinentes a la controversia que demuestren que existe una controversia real que debe ser dilucidada en un juicio.~~ De no hacerlo así, se el tribunal dictará en su contra la sentencia sumaria, si procediere.

Regla 36.6 ~~Cuando no puedan obtenerse declaraciones juradas~~
pueda ser obtenida declaración
jurada

~~Si de las declaraciones juradas de la declaración jurada presentada por~~ la parte que se ~~opone~~ opone a la moción resulta que esta no puede presentar, por las razones allí ~~expuestas justificadas,~~ presentar mediante ~~declaraciones juradas~~ declaración jurada hechos esenciales para justificar su oposición, el tribunal podrá ~~denegar la solicitud de sentencia, o podrá ordenar la suspensión de cualquier vista posponer por el término que dispusiere el trámite del procedimiento sobre sentencia sumaria~~ para que la parte pueda obtener ~~declaraciones juradas o tomar deposiciones o conseguir que la otra parte le facilite cierta evidencia, o podrá dictar cualquier otra orden que sea justa~~ la evidencia necesaria para controvertir la solicitud.

Regla 36.7 Declaraciones juradas hechas de mala fe

Si ~~se~~ probare fuere probado, a satisfacción del tribunal, que cualquiera de las declaraciones juradas presentadas ~~le~~ ha sido interpuesta de mala fe o solamente con propósitos dilatorios, el tribunal ordenará inmediatamente a la parte responsable pagar a la otra parte el importe de los gastos razonables en que ésta incurrió ~~como resultado de~~ en la presentación de dichas ~~declaraciones juradas su oposición~~, incluyendo incluso honorarios razonables de abogado. Cualquier parte o abogado que así procediere podrá ser ~~condenado~~ procesado por desacato.

REGLA 37 ~~DE LA CONFERENCIA PRELIMINAR AL JUICIO~~ DE LAS CONFERENCIAS PRELIMINARES AL JUICIO; PROGRAMACION; CONTROL DEL CASO

Regla 37.1 Conferencia inicial

(a) Conferencia inicial; orden de comparecencia:

(1) En todas las acciones civiles ordinarias de naturaleza contenciosa, el tribunal, tan pronto como fuere posible, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la contestación del demandado o del último codemandado, o expirado el término para ello, ordenará a los abogados de las partes y a cualesquiera partes no representadas que comparezcan a una conferencia inicial con el propósito de:

(A) explorar en forma global el litigio y llevarlo a su más expedita conclusión;

(B) programar, planificar y agilizar los procedimientos a seguir en el caso, y

(C) establecer un control oportuno y continuo por parte del juez.

(2) La orden para requerir la comparecencia a la conferencia inicial de los abogados y cualesquiera partes no

representadas solicitará que comparezcan el día y hora señalados con sus calendarios con el propósito de fijar los señalamientos que deberán ser pautados. La orden indicará también que, de no comparecer según citados, le podrán ser impuestas sanciones conforme dispone la Regla 37.4 o cualesquiera otras que el tribunal estime pertinentes.

(3) Los abogados y cualesquiera de las partes no representadas acudirán preparados para discutir lo siguiente:

(A) La teoría de las partes en cuanto a los hechos y el derecho incluyendo las citaciones de la ley y de los casos que apoyan la contención de las partes.

(B) Los hechos que pueden ser estipulados.

(C) La posibilidad de una transacción total o parcial de sus respectivas reclamaciones. A tal efecto, cada abogado deberá tener la autorización previa de su representado o, en su defecto, la parte deberá estar presente o estar disponible vía comunicación telefónica con su abogado desde el tribunal.

(D) Dar a conocer toda la evidencia documental recopilada a la fecha de la conferencia por todas las partes.

(E) Dar a conocer los nombres de todos los testigos y peritos conocidos a la fecha de la conferencia y una exposición sucinta de sus testimonios.

(F) Las mociones presentadas y aquéllas que consideren someter.

(G) La orden de programación del proceso sujeto a lo acordado en esta regla.

(H) Cualesquiera otras materias pertinentes en relación con las circunstancias del caso.

(b) Programación y planificación:

(1) Finalizada la conferencia, de no poder el Tribunal disponer del pleito en su totalidad, dictará una orden que comprenderá tanto lo procesal pautado como cualquier otra determinación dispositiva en los méritos según fuera el caso. Dicha orden gobernará el curso subsiguiente del pleito y podrá ser modificada únicamente por el Tribunal una vez sea demostrada justa causa.

El tribunal, luego de consultar con los abogados de las partes y cualesquiera partes no representadas, dictará una orden de programación, de ser necesario, que fije el plazo de tiempo para:

(A) acumular otras partes y enmendar las alegaciones;

(B) presentar y ventilar mociones;

(C) completar el descubrimiento de prueba;

(D) celebrar la conferencia preliminar entre abogados y cualesquiera otras conferencias preliminar al juicio, y

(E) cualesquiera otros asuntos apropiados en atención a las circunstancias del caso.

(2) Nada de lo dispuesto en esta regla impide que, de considerarlo necesario, el juez ordene la celebración de conferencias adicionales con el propósito de dirigir los procedimientos relacionados con el descubrimiento de prueba o viabilizar una transacción.

Regla 37.12 Conferencia con antelación al juicio

En cualquier pleito, el tribunal podrá ordenar, en el ejercicio de su discreción, a los abogados de las partes y a las partes no representadas que comparezcan a una conferencia con antelación para considerar:

(a) la simplificación de las cuestiones litigiosas controversias, incluyendo la eliminación de reclamos o defensas frívolas;

(b) la necesidad o conveniencia de enmendar las alegaciones;

(c) la posibilidad de obtener admisiones de hechos y de documentos, en evitación de estipulaciones respecto a la autenticidad de documentos y resoluciones judiciales anticipadas sobre la admisibilidad de pruebas, en eliminación de prueba innecesaria;

(d) la revelación de la identidad de los testigos que se cada parte espera utilizar en el juicio y la limitación del número de testigos peritos;

(e) la conveniencia de someter preliminarmente cuestiones litigiosas controversias a un comisionado para sus determinaciones de hecho, y

(f) cualesquiera otras medidas que puedan facilitar la más pronta terminación del pleito.

El tribunal dictará una orden en la que expondrá: lo acordado en la conferencia, las enmiendas que se hubieren permitidas permitidas a las alegaciones y las estipulaciones de las partes en relación con cualesquiera de los asuntos considerados y que limiten las cuestiones litigiosas controversias. a ser consideradas en el juicio a aquéllas no resueltas mediante admisiones o estipulaciones de los abogados, y Dicha orden, una vez dictada, gobernará el curso subsiguiente del pleito, a menos que sea modificada en el juicio para impedir manifiesta injusticia.

El Secretario del Tribunal hará la notificación correspondiente a las partes por lo menos treinta (30) días antes de la fecha fijada para la conferencia, excepto cuando el tribunal, por circunstancias excepcionales o mediante solicitud de parte, ordene su celebración en cualquier otro momento antes del juicio.

Regla 37.23 Conferencia entre abogados

En los casos señalados para conferencia con antelación al juicio, los abogados de las partes se reunirán ~~entre sí~~ informalmente por lo menos diez (10) días antes de la fecha señalada para la misma con los ~~siguientes~~ propósitos siguientes:

~~(1)~~(a) Estipular por escrito los hechos no controvertidos y exponer los hechos en controversia.

~~(2)~~(b) Intercambiar listas de testigos potenciales acorde con el descubrimiento de prueba habido.

~~(3)~~(c) Acordar la designación de un testigo perito del tribunal y estipular por escrito las cualificaciones de todos los testigos peritos de las partes.

~~(4)~~(d) Examinar y marcar ~~todos los exhibits~~ toda la prueba que las partes intenten presentar en el juicio, acordar sobre su autenticidad y admisibilidad, y, de no estar de acuerdo, anotar los fundamentos para oponerse a la admisibilidad.

~~(5)~~(e) Examinar y preparar una lista de deposiciones a ser presentadas como evidencia en el juicio conforme a derecho. Si alguna parte objeta la admisibilidad de cualquier porción, deberá identificarla y explicar el fundamento para ello.

~~(6)~~(f) Concretar al límite reducible la controversia de hechos y de derecho a ser sometida para decisión judicial.

~~(7)~~(g) Discutir la posible transacción del caso.

~~(8)~~(h) Considerar cualesquiera otras medidas de las provistas en la Regla ~~37.1~~ 37.2;

Los abogados de las partes deberán someter a la secretaría de la sala del Tribunal de Primera Instancia en que esté estuviere siendo tramitado el caso, radicado

con no menos de cinco (5) días de anterioridad antelación a la fecha señalada para la conferencia, un proyecto de orden de la conferencia a ~~celebrarse~~ ser celebrada, en original y cuantas copias sean necesarias para notificar a todas las partes.

Regla 37.34 Sanciones

Si una parte dejare de comparecer, se negare a participar, e compareciere sin estar debidamente preparada a una conferencia preliminar al juicio o a la conferencia entre abogados, o incumpliere cualquier orden del tribunal, éste podrá desestimar la demanda, eliminar las alegaciones del demandado, condenar al pago de costas y honorarios de abogado o dictar cualquiera otra orden que fuere justa.

CAPITULO VI - DEL JUICIO

REGLA 38 CONSOLIDACION; JUICIOS POR SEPARADO

Regla 38.1 Consolidación

Cuando estén pendientes ante el tribunal pleitos que ~~envuelvan cuestiones~~ comprendan controversias comunes de hecho o de derecho, éste podrá ordenar la celebración de una sola vista o juicio de cualquiera o de todas las ~~cuestiones litigiosas envueltas~~ controversias comprendidas en dichos pleitos, y podrá ordenar que todos los pleitos sean consolidados y podrá dictar, a este respecto, ~~dictar~~ aquellas órdenes que tiendan a evitar gastos innecesarios o dilación.

Regla 38.2 Juicios por separado

El tribunal, por razón de conveniencia, e para evitar perjuicio, e para evitar gastos innecesarios, o para facilitar la más pronta terminación del litigio, podrá ordenar un juicio por separado de cualesquiera demandas, demandas contra coparte, reconveniones, demandas contra tercero, o de cualesquiera ~~cuestiones litigiosas~~ asuntos litigiosos independientes, y podrá dictar sentencia de acuerdo con lo dispuesto en la Regla ~~43.5~~ 43.4.

REGLA 39 DESISTIMIENTO Y DESESTIMACION DE LOS PLEITOS

Regla 39.1 Desistimiento

(a) Por el demandante; por estipulación. Sujeto a las disposiciones de la Regla 20.5, un demandante podrá desistir de un pleito, sin orden del tribunal; (1) mediante la presentación de un aviso de desistimiento, en cualquier fecha antes de la notificación por la parte adversa de la contestación o de una moción ~~solicitando~~ que solicite sentencia sumaria, cualesquiera de estas que se ~~notifique~~ sea notificada primero o (2) mediante la presentación de una estipulación de desistimiento firmada por todas las partes que hayan comparecido en el pleito. A menos que el aviso de desistimiento o la

estipulación expusiere lo contrario, el desistimiento será sin perjuicio, excepto que el aviso de desistimiento tenga el efecto de una adjudicación sobre los méritos cuando lo presentare un demandante que haya desistido anteriormente, en el Tribunal General de Justicia o en algún tribunal federal o de cualquier estado de Estados Unidos, de otro pleito ~~basado~~ fundado en o que incluya la misma reclamación.

(b) Por orden del tribunal. A ~~excepción de lo dispuesto en la Regla 39.1(a), no se permitirá al El~~ demandante no podrá desistir de ningún del pleito, salvo según dispone la Regla 39.1 (a), excepto mediante orden del tribunal y bajo los términos y condiciones que este estime procedentes. A menos que la orden especifique lo contrario, un desistimiento bajo este párrafo será sin perjuicio.

Regla 39.2 Desestimación

(a) Si el demandante dejare de cumplir con estas reglas o con cualquier orden del tribunal, ~~el tribunal este último,~~ a iniciativa propia o a solicitud del demandado, podrá decretar la desestimación del pleito o de cualquier reclamación contra él.

(b) El juez administrador o el juez que presida la sala ante la cual estuviere tramitándose el asunto ordenará la desestimación y el archivo de todos los asuntos civiles pendientes en los cuales no se hubiere sido efectuado trámite alguno, por cualquiera de las partes, durante los últimos seis (6) meses, a menos que tal inactividad ~~se le justifique~~ sea justificada oportunamente. Mociones sobre suspensión o transferencia de vista o de prórroga no serán consideradas como un trámite a los fines de esta regla.

El juez administrador o el juez que presida la sala, dictará una orden en todos dichos asuntos, requiriendo a las partes que, dentro del término de diez (10) días de su notificación por el Secretario, expongan por escrito las razones por las cuales no

deban ~~desestimarse y archivarse~~ ser desestimados y archivados los mismos.

(c) Después que el demandante haya terminado la presentación de su prueba, el demandado, sin renunciar al derecho de ofrecer prueba en el caso de que la moción sea declarada sin lugar, podrá solicitar la desestimación, ~~fundándose~~ fundado en que bajo los hechos hasta este momento probados y la ley el demandante no tiene derecho a la concesión de remedio alguno. El tribunal podrá entonces determinar los hechos y dictar sentencia contra el demandante o podrá ~~negarse a~~ posponer el dictar sentencia hasta que toda la prueba haya sido presentada. A menos que el tribunal en su orden de desestimación lo disponga de otro modo, una desestimación bajo esta Regla 39.2 y cualquier otra desestimación, excepto la que se ~~hubiere dictado por falta de~~ hubiere dictado sin jurisdicción, o por haber omitido acumular una parte indispensable, tienen el efecto de una adjudicación en los méritos.

Regla 39.3 Desistimiento y desestimación de reconvencción, demanda contra coparte o demanda contra tercero

Las disposiciones de la Regla 39 ~~se aplicarán~~ serán de aplicación al desistimiento y a la desestimación de cualquier reconvencción, demanda contra coparte o demanda contra tercero. Un desistimiento por el reclamante solamente, de acuerdo con la Regla 39.1(a), ~~se hará~~ deberá ser efectuado antes de ~~notificarse~~ haber sido notificada una alegación respondiente, o, si no hubiere tal alegación, antes de que ~~se presente~~ sea presentada la prueba en el juicio.

Regla 39.4 Costas u honorarios de abogado de pleitos anteriormente desistidos

Si un demandante que ha desistido una vez de un pleito, comienza otro ~~basado~~ fundado en o que incluya la misma reclamación contra el

mismo demandado, el tribunal podrá dictar la orden que estime conveniente para el pago de las costas u honorarios de abogado del pleito desistido y podrá suspender los procedimientos en el nuevo pleito hasta tanto el demandante haya cumplido con dicha orden.

REGLA 40 CITACION

Regla 40.1 Para comparecencia de testigos; forma y expedición

Toda citación ~~se expedirá~~ será expedida por el Secretario, bajo su firma y con el sello del tribunal, con especificación de la sección y sala, el título y el número del pleito, ~~y ordenará~~ Ordenará a toda persona a quien vaya dirigida que comparezca y que preste declaración en la fecha, la hora y el lugar especificados en la misma.

Cuando la citación ordene ~~que se produzca~~ la producción de prueba documental, el Secretario expedirá una citación como la antes expuesta dejando en blanco un espacio suficiente para que ~~se especifique~~ sea especificada la prueba documental solicitada por la parte que la requiera, quien la ~~llenará~~ especificará antes de notificarla.

Regla 40.2 Para la producción de evidencia documental

Una citación podrá ordenar también ~~ordenar~~ a la persona a quien vaya dirigida que produzca los libros, papeles, documentos u objetos tangibles designados en la misma, ~~pero el~~ El tribunal, a moción prontamente presentada y en todo caso ~~en o antes~~ dentro del plazo especificado en la citación para su cumplimiento, podrá: (1)(a) dejar sin efecto o modificar la citación si ésta fuere irrazonable y opresiva o (2)(b) imponer la condición de que la solicitud será denegada si la parte a cuyo favor ~~expide~~ fue expedida la citación no anticipa los gastos para presentar los libros, los papeles, los documentos ~~u~~ o los objetos tangibles.

Regla 40.3 Notificación

Una citación podrá ser notificada por el alguacil o por cualquier otra persona ~~que~~ no sea menor de dieciocho (18) años de edad, que sepa leer y escribir, ~~y que no sea fuere~~ la parte ni su abogado ~~ni~~ y que no tenga interés en el pleito. La notificación de la citación a la persona a quien vaya dirigida ~~se hará~~ será efectuada mediante la entrega de la misma a dicha persona o conforme a lo dispuesto en la Regla 4.4 para el diligenciamiento personal del emplazamiento, y entregándole los gastos de transportación y las dietas, según la reglamentación que promulgue el Director Administrativo de los Tribunales. Cuando la citación ~~se expidiere~~ fuere expedida a solicitud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o de un oficial o agencia del mismo, no será necesario ofrecer el pago de gastos de transportación ni de dietas.

**Regla 40.4 Citación para tomar deposiciones;
lugar del examen**

(a) La prueba de la notificación de un aviso para tomar una deposición, conforme ~~se disponen en~~ disponen las Reglas ~~27.1~~ 27.2 y 28.1, constituye suficiente autorización para que el Secretario del tribunal de la sala correspondiente al lugar en que habrá de ~~tomarse~~ ser tomada la deposición expida las correspondientes citaciones dirigidas a las personas nombradas o descritas en las mismas. La citación podrá ordenar a la persona a quien vaya dirigida que produzca y permita inspeccionar y copiar determinados libros, papeles, documentos u objetos tangibles que constituyan o contengan materia asuntos dentro de los límites de la investigación permitida por la Regla 23.1, en cuyo caso la citación estará sujeta a las disposiciones de la Regla 23.2 y de la Regla 40.2.

La persona a quien ~~va~~ fuere dirigida la citación podrá notificar, dentro de los diez (10) días de haberle sido notificada la misma, o, en o antes del término especificado en la citación para su cumplimiento, cuando éste

sea menor de diez (10) días, ~~notificar~~ por escrito al abogado designado en la citación su objeción a la inspección o a la copia de cualquier o todo el material designado. De haber objeción, la parte que notifica la citación no tendrá derecho a inspeccionar y ni a copiar el material, excepto conforme a una orden del tribunal que emitió la citación. La parte que notifica la citación podrá solicitar la orden, con notificación al deponente, en cualquier momento, antes o durante la toma de la deposición.

(b) Un residente deponente que no sea parte, y cuya deposición haya de ser tomada podrá ser requerido para que comparezca a ser interrogado únicamente en el lugar o municipio donde resida o estuviere empleado, e realice personalmente sus negocios o en cualquier otro lugar conveniente fijado por orden del tribunal. Una persona que no fuere residente parte en el litigio podrá ser requerida para que comparezca al lugar a donde se le notifique la citación, fuere citado, dentro de la competencia territorial del tribunal ante el cual es tramitada la causa o en cualquier lugar conveniente fijado por orden del tribunal.

Regla 40.5 Citación para vista judicial; lugar de la notificación

A solicitud de cualquier parte, las citaciones para la comparecencia a una vista o juicio ~~se expedirán~~ serán expedidas por el Secretario de la sala del tribunal. Una citación que requiera la comparecencia de un testigo a una vista o juicio podrá ser notificada en cualquier lugar de Puerto Rico. Si el testigo a ser citado, siendo residente o domiciliado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se encontrare en el extranjero, éste podrá ser citado conforme a la Regla 4.5, pero enviándole los documentos pertinentes conforme a las Reglas 40.1 y 40.2.

Regla 40.6 Citación innecesaria

Una persona que se hallare presente en el tribunal o ante un funcionario judicial podrá ser llamada a declarar lo mismo que si hubiere comparecido en virtud de citación.

Regla 40.7 Ocultación de testigos

Si un testigo se ocultare con el fin de eludir la entrega de una citación, el tribunal, previa presentación de una declaración jurada acreditativa de la ocultación del testigo y de la pertinencia de su testimonio, podrá dictar una orden disponiendo en la que disponga que la citación sea diligenciada por el alguacil, quien deberá cumplimentarla diligenciarla de conformidad, pudiendo al efecto allanar cualquier edificio o propiedad donde se hallare escondido el testigo.

Regla 40.8 Citación de personas reclusas en prisión

El tribunal, previa presentación de una solicitud jurada acreditativa de la pertinencia del testimonio interesado, podrá ordenar la citación y la comparecencia de una persona que se hallare reclusa en prisión con el fin de que preste declaración en un juicio, una vista o una deposición.

Regla 40.9 Desacato

El dejar de obedecer, sin causa justificada, una citación debidamente notificada podrá ser considerado como desacato al tribunal.

REGLA 41 COMISIONADOS ESPECIALES**Regla 41.1 Nombramiento y compensación**

El tribunal en ante el que estuviere pendiente un pleito o procedimiento podrá nombrar un comisionado especial en relación con dicho pleito o procedimiento. A los efectos de esta regla, la palabra

"comisionado" incluye un árbitro, un auditor y o un examinador. El tribunal fijará los honorarios del comisionado especial y éstos se ~~cargarán~~ serán impuestos a la parte que el tribunal ordene, o podrán ~~satisfacerse~~ ser satisfechos de cualquier fondo o propiedad envuelta involucrada en el pleito, que estuviere bajo la custodia y gobierno del tribunal, en la forma que éste dispusiere. El comisionado especial no podrá retener su informe para asegurar el cobro de sus honorarios, pero cuando la parte a quien se ordene el pago no lo hiciere, después de notificada de la orden al efecto y dentro del plazo concedido por el tribunal, el comisionado especial tendrá derecho a un mandamiento de ejecución contra dicha parte. Además, cuando una parte rehusare sin justa causa cumplir con la orden para el pago de los honorarios del comisionado especial, el tribunal podrá imponer sanciones conforme a la Regla 34.2.

Regla 41.2 Encomienda

El Tribunal Supremo podrá encomendar un asunto a un comisionado especial en cualquier caso o procedimiento.

La encomienda de un asunto a un comisionado especial en el tribunal de primera instancia será la excepción y no la regla. ~~No se encomendará el caso~~ será encomendado pleito alguno a un comisionado especial, ~~en ningún pleite~~ salvo cuando ~~estuvieren envueltas cuestiones~~ estén comprendidas extensas controversias sobre cuentas, y cómputos difíciles de sobre daños o casos que ~~envuelvan cuestiones~~ comprendan asuntos sumamente ~~técnicas~~ técnicos o ~~de un~~ complejos que requieran de conocimiento pericial altamente especializado.

Regla 41.3 Poderes

La orden ~~encomendada~~ que encomienda un asunto a un comisionado especial podrá especificar o limitar sus poderes y requerirle ~~para~~ que informe sobre ~~determinadas~~ determinados ~~cuestiones litigiosas~~ asuntos

litigiosos solamente, ~~e que que~~ haga realice determinados actos, o que solamente reciba prueba y transmita el récord de la misma, y fixará además de fijar un término razonable dentro del cual el comisionado especial deberá presentar su informe. Con sujeción a las especificaciones y limitaciones establecidas en la orden, el comisionado especial tendrá y ejercerá el poder de regular los procedimientos en toda vista celebrada ante él, y de realizar cualquier acto y tomar cualquier medida que fuere necesaria o adecuada para el cumplimiento eficiente de sus deberes bajo la orden. Podrá exigir que ~~se produzca~~ sea producida ante él cualquier prueba sobre todos los asuntos comprendidos en la encomienda, ~~incluyendo~~ incluso la producción de todos los libros, los papeles, los comprobantes, los documentos y los escritos pertinentes. Podrá decidir sobre la admisibilidad de prueba, a menos que se ~~disponga~~ sea dispuesta en la orden de encomienda; tendrá la facultad de juramentar testigos y de examinarlos, y citar las partes en el pleito y examinarlas bajo juramento. Cuando una parte así lo requiera, el comisionado especial hará un récord de la prueba ofrecida y excluida, del mismo modo y sujeto a las mismas limitaciones dispuestas en las Reglas de Evidencia.

Regla 41.4 Procedimiento

(a) Reuniones. Cuando ~~se encomendare~~ fuere encomendado un asunto a un comisionado especial, el Secretario le entregará inmediatamente una copia de la orden dictada al efecto. A menos que la orden dispusiere otra cosa, el comisionado especial, inmediatamente después de recibirla, notificará a las partes o a sus abogados la fecha y el lugar para la primera reunión, que deberá ~~celebrarse~~ ser celebrada dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de la orden del tribunal. Será obligación del comisionado especial proceder a su encomienda con diligencia razonable. Previa notificación a las demás partes y al comisionado especial, cualquiera de ellas podrá solicitar del tribunal una orden exigiendo en la que exija al comisionado

especial que acelere los procedimientos y que rinda su informe. Si una parte dejare de comparecer en la fecha y el lugar designados, el comisionado especial podrá proceder en su ausencia o a su discreción, a posponer los procedimientos para otro día notificándolo a la parte ausente.

(b) Testigos. Las partes podrán obtener la comparecencia de testigos ante el comisionado especial mediante la expedición y notificación de citaciones conforme se dispone en la Regla 40. Un testigo que dejare de comparecer o testificar, sin excusa adecuada, podrá ser castigado procesado por desacato y quedará sujeto a las consecuencias, las penalidades y los remedios provistos en las Reglas 34 y 40 40.9.

(c) Estados de cuenta. Cuando ~~estuviere en controversia~~ ante el comisionado especial cuestiones ~~estuvieren~~ siendo dilucidadas controversias sobre cuentas, éste podrá prescribir la forma en que dichas cuentas deberán ~~someterse~~ ser sometidas y, en cualquier caso adecuado, podrá exigir o recibir en evidencia un estado de cuentas preparado por un contador público o contador público autorizado que fuere llamado como testigo. Si hubiere oposición de una parte a la admisión de cualquiera de las partidas así sometidas, o si ~~se demostrare~~ fuere demostrado que la forma del estado de cuentas es insuficiente, el comisionado especial podrá exigir que ~~se presente~~ el estado de cuentas sea presentado en otra forma, o que las cuentas o partidas específicas del mismo ~~se prueben~~ sean probadas mediante examen oral, e por medio de interrogatorios escritos o en cualquier otra forma que ordenare.

Regla 41.5 Informe

(a) Contenido y presentación. El comisionado especial preparará un informe sobre todos los asuntos ~~encamendados~~ que le hubieren sido encomendados por la orden del tribunal y, si se le ~~exigiere~~ que haga hubiere sido exigido que hiciera determinaciones de hechos y conclusiones de derecho, las expondrá

en el informe, el cual presentará en la secretaría del tribunal en la fecha señalada en la orden, según lo dispuesto en la Regla 41.37. Y Además, a menos que de otro modo se disponga sea dispuesto, acompañará una relación de los procedimientos, un resumen de la prueba y los exhibits originales.

El Secretario notificará inmediatamente su presentación a todas las partes.

(b) Aprobación. En todos los casos, el tribunal aceptará las determinaciones de hechos del comisionado especial, a menos que sean claramente erróneas. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de ~~haberse haber sido~~ presentado el informe, cualquiera de las partes podrá notificar a las otras sus objeciones, ~~por escrito~~ a dicho informe por escrito. La solicitud al tribunal para que tome la acción que proceda con respecto al informe y a las objeciones al mismo ~~se hará~~ deberá ser efectuada por moción y con notificación, según dispone en la Regla ~~6970~~. El tribunal, después de oír a las partes, podrá adoptar el informe, e modificarlo, e rechazarlo en todo o en parte, e recibir evidencia adicional o devolverlo con instrucciones.

(c) Estipulación en cuanto a las determinaciones de hechos. El efecto del informe del comisionado especial será el mismo, hayan o no consentido las partes a que el asunto sea encomendado a un comisionado; pero cuando las partes estipularen que las determinaciones de hechos del comisionado especial sean finales, solamente ~~se considerarán~~ serán consideradas en lo sucesivo las ~~cuestiones~~ controversias de derecho que surjan del informe.

(d) Proyecto del informe. Antes de presentar su informe, el comisionado especial podrá someter un proyecto del mismo a los abogados de todas las partes, con el fin de recibir sus ~~sugerencias~~ sugerencias.

REGLA 42 ~~PROCEDIMIENTOS DE JURISDICCION VOLUNTARIA Y PARA PERPETUAR HECHOS NOTIFICACIONES FEHACIENTES AL EXPEDIENTE JUDICIAL~~

Regla 42.1 ~~En general~~

~~El tribunal tendrá facultad para conocer de procedimientos de jurisdicción voluntaria, en parte, que son todos aquellos en que sea necesario, o se solicite, la intervención del juez, sin esta empeñada ni promoverse cuestión alguna entre partes conocidas y determinadas, siempre que tenga jurisdicción sobre la materia.~~

Las partes podrán hacer constar en autos cualquier asunto relativo al trámite judicial con relación al cual, en ese momento o en etapa procesal, no sea requerida La atención del juzgador, siempre que así conste por escrito y titulado o dirigido "AL EXPEDIENTE JUDICIAL".

A tales escritos les será dado igual trato que a las mociones, salvo que luego de unidos en los autos no serán turnados en el despacho ante la consideración de la sala. En cualquier etapa posterior de trámite y adjudicación, el tribunal podrá tomar conocimiento de su contenido y fecha fehaciente de presentación.

Regla 42.2 ~~Expedientes para perpetuar memoria~~

~~Podrá acudir al tribunal en un recurso de jurisdicción voluntaria con el fin de consignar y perpetuar un hecho que no sea en ese momento objeto de una controversia judicial y que no pueda resultar en perjuicio de una persona cierta y determinada.~~

CAPITULO VII - DE LAS SENTENCIAS

REGLA 43 LA SENTENCIA

Regla 43.1 Sentencia; qué incluye

El término "sentencia", según se ~~usa~~ usado en estas reglas, ~~incluye~~ es cualquier determinación del tribunal que ~~resuelva~~ resuelva ~~finalmente la cuestión litigiosa y de~~ adjudique definitivamente una o más ~~reclamaciones en el litigio, definiendo~~ derechos y obligaciones de las partes, y ~~contra~~ contra la cual pueda apelarse ~~ser~~ interpuesta apelación o solicitarse solicitada ~~revisión.~~ revisión.

Regla 43.2 Declaración de hechos probados y conclusiones de derecho

En todos los pleitos el tribunal especificará los hechos probados, y ~~separadamente consignará sus conclusiones de~~ consignará separadamente sus ~~derecho y~~ conclusiones de derecho y ordenará que ~~se~~ registre el registro de la sentencia que corresponda. ~~y al conceder o denegar~~ injunctions interlocutorias, el tribunal, de ~~igual modo, consignará las determinaciones de~~ hechos y conclusiones, de derecho que ~~constituyan los fundamentos de su resolución.~~ Las determinaciones de hecho basadas ~~fundadas~~ fundadas en testimonio oral no se dejarán sin efecto a menos que sean claramente erróneas, y se dará la debida consideración a la oportunidad que tuvo el tribunal sentenciador para juzgar la credibilidad de los testigos. Las determinaciones de hecho de un comisionado especial, en tanto y en cuanto el tribunal las adopte, serán consideradas como determinaciones de hecho del tribunal.

No será necesario especificar los hechos probados y ni consignar separadamente las conclusiones de derecho:

(a) al resolver mociones bajo las Reglas 10 ó 36; o al resolver cualquier otra

moción; ~~a excepción de lo dispuesto en la Regla 39.2;~~

(b) en casos de rebeldía;

(c) cuando las partes así lo estipulen, y

(d) cuando por la naturaleza de la causa de acción o el remedio concedido en la sentencia el tribunal así lo estime

Regla 43.3 Enmiendas o determinaciones iniciales o adicionales; interrupción de términos

(a) ~~No será necesario solicitar que se consignen se formulen~~ determinaciones de hecho y conclusiones de derecho a los efectos de una apelación o revisión, pero a moción de parte, presentada a más tardar ~~diez (10)~~ veinte (20) días después de haberse archivado haber sido archivada en autos copia de la notificación de la sentencia, el tribunal podrá ~~hacer formular~~ las correspondientes determinaciones de hecho y conclusiones de derecho iniciales, correspondientes, si es que éstas no se ~~hubieren hecho~~ hubiere formulado ~~por ser necesarias, de acuerdo a la Regla 43.2, determinación alguna por ser innecesaria de acuerdo con la Regla 43.2,~~ o podrá enmendar o ~~hacer formular~~ determinaciones adicionales, y podrá enmendar la sentencia de conformidad. La moción se podrá acumular con una moción de reconsideración o de nuevo juicio de acuerdo con las Reglas 47 y 48, respectivamente. En todo caso, la suficiencia de la prueba para sostener las determinaciones podrá ser suscitada posteriormente aunque la parte que formule ~~la cuestión el asunto~~ no las haya hubiere objetado en el tribunal inferior, e no haya hubiere presentado moción para enmendarlas, o no ~~haya~~ hubiere solicitado sentencia.

(b) Cuando en la sentencia no hubiere sido formulada determinación de hecho inicial alguna, la presentación en tiempo de la moción prevista en la Regla 43.2 (a)-(1)3(a) interrumpirá el término para reconsiderar, apelar o solicitar revisión

hasta que las mismas sean efectuadas y notificado el archivo en autos de copia de la notificación de la sentencia enmendada o resolución, según fuere el caso.

(c) El tribunal deberá considerar, dentro de los quince (15) días de haber sido presentada, una moción en la que se solicite la formulación de determinaciones adicionales o enmiendas a las ya formuladas. Si la rechazare de plano, el término para reconsiderar, apelar o solicitar revisión será considerado como que nunca fue interrumpido. Si fuere tomada alguna determinación en su consideración, el término para reconsiderar, apelar o solicitar revisión empezará a contar desde la fecha que fue archivada en los autos una copia de la notificación de resolución del tribunal que resuelva definitivamente la moción. Si el tribunal dejare de tomar alguna acción con relación a la moción dentro de los quince (15) días de haber sido presentada, será considerada como rechazada de plano.

Quando el término para recurrir de una sentencia fuere interrumpido en virtud de esta regla, la interrupción beneficiará a cualquier otra parte que estuviere en el pleito.

~~Regla 43.4. Interrupción de término para solicitar remedios posteriores a la sentencia~~

~~Radicada una moción por cualquier parte en el pleito para que el tribunal enmiende sus determinaciones o haga determinaciones iniciales o adicionales, quedarán interrumpidos los términos que establecen las Reglas 47, 48 y 53, para todas las partes. Estos términos comenzarán a correr nuevamente tan pronto se archive en autos copia de la notificación de las determinaciones y conclusiones solicitadas.~~

Regla 43.54 Sentencias sobre reclamaciones o partes múltiples

Quando un pleito comprenda más de una reclamación, ~~ya sea mediante demanda, reconvenición, demanda contra coparte o demanda contra tercero~~ o figuren en él partes múltiples, el tribunal podrá dictar sentencia final en cuanto a una o más de las reclamaciones o partes sin disponer de la totalidad del pleito, siempre que concluya expresamente que no existe razón para posponer el dictar sentencia sobre tales partes o reclamaciones hasta la solución total del pleito, y siempre que ordene expresamente que se registre el registro de la sentencia.

Quando ~~se haga~~ fuere efectuada la referida conclusión y orden expresa, la sentencia parcial dictada será ~~final para definitiva a todos los fines en cuanto a la controversia las partes y reclamaciones~~ en ella adjudicada. y Una vez sea registrada y ~~se archive~~ archivada en autos copia de la notificación, comenzarán a correr, en lo que a ella respecta, los términos dispuestos en las Reglas 47, 48 y 53.

~~En ausencia de la referida conclusión y orden expresa, cualquier orden o cualquier otra forma de decisión, no importa cómo se denomine, que adjudique menos del total de las reclamaciones, no terminará el pleito con respecto a ninguna de las reclamaciones y la orden u otra forma de decisión estará sujeta a reconsideración por el tribunal que la dicte en cualquier momento antes de registrarse sentencia adjudicando todas las reclamaciones.~~

Cualquier orden o decisión, no importa cómo fuere denominada, que no adjudicare alguna reclamación o que adjudicándola no incluya la mencionada conclusión y orden expresa, no terminará el pleito con respecto a ninguna de las reclamaciones o partes. Esta orden o decisión estará sujeta a reconsideración por el tribunal que la dicte y a ser revisada, mediante el recurso de certiorari, en cualquier momento antes de ser registrada la sentencia que adjudique

todas las reclamaciones y determine los derechos y obligaciones de todas las partes.

Regla 43.65 Remedio a ~~concederse~~ ser concedido

Toda sentencia concederá el remedio a que tenga derecho la parte a cuyo favor ~~se diere~~ fuere dictada, aun cuando ésta no haya solicitado tal remedio en sus alegaciones. ~~sin embargo, una sentencia en rebeldía no será de naturaleza distinta ni excederá en cuantía a lo que se haya pedido en la solicitud de sentencia.~~

**REGLA 44. COSTAS; HONORARIOS DE ABOGADOS;
INTERES LEGAL**

Regla 44.1 Las costas y honorarios de abogado

(a) Su concesión. Las costas le serán concedidas a la parte a cuyo favor ~~se resuelva~~ fuere resuelto el pleito o ~~se diere dictada~~ sentencia en apelación, excepto en aquellos casos en que ~~se dispusiera~~ fuere dispuesto lo contrario por ley o por estas reglas. Las costas que podrá conceder el tribunal son los gastos ~~incurridos~~ necesariamente incurridos en la tramitación de un pleito o procedimiento que la ley ~~ordena~~ ordene o que, ~~el a~~ a discreción del tribunal, ~~en su discreción, estima~~ estimare que un litigante debe reembolsar a otro.

Gastos razonables provocados por la toma de deposición a peritos, tomada conforme la Regla 23.1(c)(4), sólo podrán ser considerados como costas del litigio cuando, además de cumplir con lo dispuesto en esta regla en cuanto a costas en general, la parte establezca claramente que el informe pericial no cumplió los requisitos de la Regla 23.1(c) en sus subincisos (2) y (3).

(b) ~~Como se concederán~~ serán concedidos. La parte que reclame el pago de costas presentará ~~al~~ ante ~~el~~ el tribunal y notificará a la parte contraria, dentro del

término de diez (10) días contados a partir del archivo en autos de copia de la notificación de la sentencia, una relación o memorándum de todas las partidas de gastos y desembolsos necesarios incurridos en que incurrió durante la tramitación del pleito o procedimiento. En caso de que la sentencia a favor de la parte que reclame las costas sea dictada en apelación o revisión, los diez (10) días para presentar el memorándum de costas ~~se contarán~~ serán contados a partir de la devolución del mandato por el tribunal que dicte dicha sentencia. El memorándum de costas ~~se presentará~~ bajo juramento y consignará que, según el leal saber y entender del reclamante o de su abogado, las partidas de gastos incluidas son correctas y que todos los desembolsos eran fueron necesarios para la tramitación del pleito o procedimiento. Si no hubiere impugnación, el tribunal aprobará el memorándum de costas y podrá eliminar cualquier partida que considere improcedente, luego de conceder al solicitante la oportunidad de justificar la misma.

Cualquier parte que no esté conforme con las costas reclamadas, podrá impugnar las mismas en todo o en parte, dentro del término de diez (10) días contados a partir de aquel en que se le notifique el memorando de costas. El tribunal, luego de considerar la posición de las partes, resolverá la impugnación. ~~De la La~~ resolución del Tribunal de Distrito, ~~podrá recurrirse al~~ ser recurrida ante el Tribunal Superior dentro de ~~cinco (5) diez (10)~~ diez (10) días contados a partir del archivo en autos de copia de la notificación de dicha resolución. La revisión de la resolución deberá ~~tramitarse~~ ser tramitada conjuntamente con cualquier otro recurso que haya sido establecido contra la sentencia y, en caso de que no ~~se establezca~~ sea establecido recurso alguno, podrá siempre ~~recurrirse~~ recurrir de la resolución sobre costas. La resolución del Tribunal Superior dictada en un pleito originado en dicho tribunal, podrá ser revisada por el Tribunal Supremo mediante certiorari a ser librado a su discreción y de ningún otro modo.

(c) En apelación. La parte a cuyo favor ~~se diere~~ sea dictada sentencia en apelación presentará al tribunal apelado y notificará a la parte contraria, dentro del término de diez (10) días contados a partir de la devolución al tribunal apelado del mandato y del expediente de apelación, una relación o ~~memorandum~~ memorando de todas las partidas de gastos y desembolsos necesarios incurridos ~~para~~ en la tramitación de la apelación. ~~El memorandum de estas se presentará bajo juramento, y su Su impugnación se formulará~~ será formulada y resolverá resuelta en la misma forma prescrita en la Regla 44.1(b). La resolución que recaiga podrá ~~revisarse~~ ser revisada mediante apelación o certiorari, según lo dispuesto en la mencionada regla.

(d) En ejecución. La parte a cuyo favor sea resuelto el pleito podrá reclamar el pago de costas por los gastos necesarios y razonables incurridos en la tramitación del procedimiento de ejecución de sentencia. Dichas costas serán concedidas sujeto al trámite dispuesto en la Regla 44.1(b). La parte que reclame las mismas presentará un memorando de costas al tribunal, dentro del término improrrogable de diez (10) días contados a partir de la fecha del diligenciamiento por el alguacil de cualquier mandamiento de ejecución de sentencia, de conformidad con cualesquiera de los procedimientos establecidos en las Reglas 51.1 a 51.10.

(e) Honorarios de abogado. En caso que cualquier parte o su abogado haya procedido con temeridad o frivolidad, el tribunal deberá ~~impenerle~~ imponer en su sentencia al responsable el pago de una suma por concepto de honorarios de abogado que el tribunal entienda correspondan a tal conducta.

Regla 44.2 Costas y sanciones interlocutorias a las partes

El tribunal podrá imponer costas interlocutorias ~~a las partes~~ y sanciones económicas a las partes y a sus abogados en todo caso, y en cualquier etapa a una parte y a favor del Estado por conducta constitutiva de demora, inacción, abandono, obstrucción o falta de diligencia en perjuicio de la eficiente administración de la justicia.

Regla 44.3 Interés legal

(a) ~~Se incluirán~~ En toda sentencia que ordene el pago de dinero serán incluidos intereses al tipo que fije por reglamento la Junta Financiera de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras y que esté en vigor al momento de ~~dictarse~~ ser dictada la sentencia, en toda sentencia que ordene el pago de dinero, a computarse El cómputo de los intereses se efectuará sobre la cuantía de la sentencia desde la fecha en que se dictó la sentencia fue dictada y hasta que ésta sea satisfecha, ~~incluyendo e~~ incluirá costas y honorarios de abogado. El tipo de interés ~~se hará constar~~ constará en la sentencia.

La Junta fijará y revisará periódicamente la tasa de interés por sentencia, tomando en consideración el movimiento en el mercado y con el objetivo de desalentar la ~~radicación~~ presentación de demandas frívolas, evitar la posposición irrazonable en el cumplimiento de las obligaciones existentes y estimular el pago de las sentencias en el menor tiempo posible.

(b) El tribunal, también, impondrá a la parte que ~~haya~~ hubiere procedido con temeridad el pago de interés al tipo que ~~haya~~ hubiere fijado la Junta en virtud del inciso anterior y que esté estuviere en vigor al momento de ~~dictarse~~ ser dictada la sentencia. El interés se computará, en todo caso de cobro de dinero, sobre la cuantía de la sentencia y desde que haya surgido la causa

de acción. ~~en todo caso de cobro de dinero y desde la radicación de la demanda, En todo caso de daños y perjuicios, el interés se computará y hasta la fecha en que se dicte sentencia a computarse sobre la cuantía de la sentencia, y desde la presentación de la demanda hasta la fecha en que sea dictada sentencia. El tipo de interés constará en la sentencia. Se exceptúa al excepto cuando la parte demandada sea Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus municipios, agencias, instrumentalidades e y sus funcionarios en su carácter oficial del pago de intereses El tipo de interés se hará constar en la sentencia:~~

REGLA 45 LA REBELDIA

Regla 45.1 Anotación

Quando una parte, contra la cual se ~~solicite~~ fuere solicitada una sentencia que conceda un remedio afirmativo, ~~haya~~ hubiere dejado de presentar alegaciones alegación o de defenderse en otra forma según ~~se dispone~~ dispuesto en estas reglas, y este hecho ~~se pruebe~~ fuere acreditado mediante declaración jurada o de otro modo, el Secretario anotará su rebeldía.

El tribunal, a iniciativa propia o a moción de parte, podrá anotar la rebeldía a cualquier parte conforme a con la Regla 34.2(b)(3).

Dicha anotación tendrá el efecto de ~~que se den por admitidas las aseveraciones de las alegaciones afirmativas~~ considerar admitidos todos y cada uno de los hechos correctamente alegados. sujeto a lo dispuesto en la Regla 45.2(b).

La omisión de anotar la rebeldía no afectará la validez de una sentencia dictada en rebeldía.

Regla 45.2 Sentencia

Podrá ~~dictarse~~ ser dictada sentencia en rebeldía en los ~~siguientes~~ siguientes casos:

(a) Por el Secretario Cuando la reclamación del demandante contra un demandado sea fuere por una suma líquida o por una suma que ~~pueda liquidarse~~ puedere ser liquidada mediante cómputo, el Secretario, a solicitud del demandante y al presentársele declaración jurada de la cantidad adeudada, dictará sentencia contra el demandado por dicha cantidad y mas las costas ~~contra el demandado~~ cuando este haya sido declarado en rebeldía, ~~siempre que no se trate de un menor o persona incapacitada,~~ salvo lo dispuesto en la Regla 45.5.

(b) Por el tribunal En todos los demás casos, la parte con derecho a una sentencia en rebeldía la solicitará del tribunal, ~~pero no se dictará sentencia en rebeldía contra un menor o persona incapacitada a menos que estén representados por el padre, madre, tutor, defensor judicial u otro representante que haya comparecido en el pleito~~ Si para que el tribunal pueda dictar sentencia o para ejecutarla ~~se hace~~ fuere necesario fijar el estado de una cuenta, e determinar el importe de los daños, e comprobar la veracidad de cualquier aseveración mediante prueba o hacer una investigación de cualquier otro asunto, el tribunal deberá celebrar las vistas que crea necesarias y adecuadas o encomendar ~~la cuestión~~ el asunto a un comisionado, indicando el propósito de la vista a ser celebrada. ~~Quando la La~~ La parte contra la cual ~~se solicita~~ fuere solicitada sentencia en rebeldía, independientemente de que hubiere o no comparecido en el al pleito dicha parte en algún momento, será notificada por el Secretario del tribunal del señalamiento de cualquier vista en rebeldía que ~~celebre~~ fuere a ser celebrada a la última dirección que surja del expediente, si la hubiere.

Regla 45.3 **Facultad de dejar sin efecto una rebeldía**

Por causa justificada, el tribunal podrá dejar sin efecto una anotación de rebeldía y, cuando se haya dictado sido dictada sentencia en rebeldía, podrá asimismo dejarla sin efecto de acuerdo con la Regla 49.2.

Regla 45.4 **Quién puede solicitarla Notificación de nueva alegación**

~~Las disposiciones de esta regla son aplicables ya sea la parte con derecho a la sentencia en rebeldía un demandante, un demandante contra tercero, un demandante contra coparte o un reconvencionista. En todos los casos la sentencia en rebeldía estará sujeta a las limitaciones de la Regla 43.6.~~

Las alegaciones en que fueren solicitados remedios nuevos o adicionales contra las partes que estuvieren en rebeldía por falta de comparecencia les serán notificadas en la forma dispuesta en la Regla 4.4 para diligenciar emplazamiento.

Regla 45.5 **Sentencia en rebeldía contra un menor de edad, una persona incapacitada o contra el Estado Libre Asociado de Puerto Rico**

~~Ne se dictará ninguan~~ Ninguna sentencia en rebeldía será dictada contra un menor de edad, una persona incapacitada o el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus municipios, sus agencias o sus instrumentalidades, ni contra un funcionario en su carácter oficial, a menos que el reclamante pruebe, ~~a satisfacción del tribunal en vista celebrada a esos efectos,~~ su reclamación o su derecho al remedio que solicita.

Regla 45.6 **Remedio a ser concedido**

Una sentencia en rebeldía no concederá un remedio de naturaleza distinta ni excederá en cuantía a lo pedido.

La notificación de la sentencia será efectuada de acuerdo con la Regla 68.3.

REGLA 46 **NOTIFICACION Y REGISTRO DE SENTENCIAS**

Será deber del Secretario, ~~notificar a la brevedad posible y dentro de las normas que fije el Tribunal Supremo; las sentencias que dicte el tribunal, archivando en autos copia de la sentencia y de la constancia de la notificación y la sentencia~~ (a) registrar toda sentencia en el Registro de Pleitos y Procedimientos; (b) archivar en autos copia de la sentencia, y (c) notificar ambas diligencias a todas las partes, a la vez que archiva en autos copia de tal notificación. La anotación de una sentencia en el Registro de Pleitos y Procedimientos constituye el registro de la sentencia.

La sentencia no surtirá efecto hasta que sea archivarse archivada en autos copia de su notificación, y el término para apelar o solicitar revisión comenzará desde la fecha de dicho archivo.

CAPITULO VIII - DE LOS PROCEDIMIENTOS POSTERIORES A
LA SENTENCIA

REGLA 47. RECONSIDERACION

Regla 47.1 Término para solicitar reconsideración
de orden, resolución o sentencia

La parte adversamente afectada por una orden, una resolución o una sentencia podrá presentar, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de la notificación del depósito en correo de la resolución u orden, o desde la fecha del archivo en autos de una copia de la notificación de la sentencia, una moción de reconsideración de la orden, de la resolución o de la sentencia ante el tribunal que la emitió. El término para presentar una moción de reconsideración de sentencia es de carácter jurisdiccional.

Regla 47.2 Resolución u orden

El tribunal deberá considerar una moción en la que se solicite la reconsideración de una resolución u orden dentro de los diez (10) días de haber sido presentada, de no hacerlo, la moción será considerada como rechazada de plano.

Regla 47.3 Sentencia; interrupción de término

El tribunal, dentro de los diez (10) días de haber sido presentada una moción en la que se solicite la reconsideración de una sentencia, deberá considerarla. Si la rechazare de plano, el término para apelar o para solicitar revisión será considerado como que nunca fue interrumpido. Si fuere tomada alguna determinación en su consideración, el término para apelar o para solicitar revisión empezará a contar desde la fecha en que fuere archivada en los autos una copia de la notificación de la resolución del tribunal que resuelva definitivamente la

moción. Si el tribunal dejare de tomar alguna acción con relación a la moción de reconsideración dentro de los diez (10) días de haber sido presentada, se considerará que la misma ha sido rechazada de plano.

Quando el término para recurrir de una sentencia fuere interrumpido en virtud de esta regla, ello beneficiará a cualquier otra parte que estuviere en el pleito.

REGLA 48. NUEVO JUICIO

Regla 48.1. Motivos

Se El tribunal podrá ordenar la celebración de un nuevo juicio por cualquiera de los ~~siguientes~~ motivos siguientes:

(a) cuando ~~se descubriere~~ fuere descubierta evidencia esencial la cual, a pesar de una diligencia razonable, no pudo ~~descubrirse~~ ser descubierta ni ~~presentarse~~ presentada en el juicio;

(b) cuando no fuere posible preparar una exposición ~~en forma~~ narrativa de la evidencia o cuando no fuere posible obtener una transcripción de las notas taquigráficas de los procedimientos debido a la muerte o incapacidad del taquígrafo, o a la ausencia o pérdida de la cinta magnetofónica correspondiente, o

(c) cuando la justicia sustancial lo requiere requiera.

El tribunal podrá conceder un nuevo juicio a todas o a cualesquiera de las partes y sobre ~~todas todos~~ o parte de las cuestiones litigiosas los asuntos litigiosos.

Regla 48.2 Término para presentar moción;
interrupción de términos

(a) Término para presentar moción. Una moción de nuevo juicio deberá ser presentada dentro de los ~~diez (10)~~ veinte (20) días de ~~haberse archivado~~ haber sido archivada en los autos copia de la notificación de la sentencia, excepto que:

(a)(1) cuando esté basada fundada en el descubrimiento de nueva evidencia, que podrá ser ~~radicada~~ presentada antes de la expiración del término para apelar o para recurrir de la sentencia, previa notificación a la otra parte, ~~la~~ celebración de vista y demostración de ~~haberse ejercitado~~ haber observado la debida diligencia;

(b)(2) cuando esté basada fundada en la Regla 48.1 (b), que podrá ~~presentarse~~ ser presentada dentro de un término de ~~treinta (30)~~ cuarenta y cinco (45) días después de haber ocurrido la muerte o incapacidad del taquígrafo, la constatación diligente de la ausencia o pérdida de la cinta magnetofónica, o la imposibilidad de preparar una exposición narrativa de la prueba. La constatación de estos dos últimos hechos deberá ocurrir dentro de los ~~treinta (30)~~ cuarenta y cinco (45) días ~~de notificada~~ del archivo en autos de copia de la notificación de la sentencia.

(b) Interrupción de términos. El tribunal, dentro de los diez (10) días de haber sido presentada una moción en la que se solicite la celebración de un nuevo juicio, deberá entender en ella, de no hacerlo, la moción se considerará rechazada de plano. Si la rechazare de plano, el término para apelar o para solicitar revisión será considerado como que nunca fue interrumpido. Si el tribunal tomare alguna determinación en su consideración, el término para apelar o para solicitar revisión empezará a contar desde la fecha en que es archivada en autos una copia de la notificación de la resolución del tribunal que resuelva definitivamente la moción.

Regla 48.3 Término para notificar declaraciones juradas

Quando una moción de nuevo juicio o la oposición a ésta se base en éste sustentada con declaraciones juradas, éstas se notificarán serán notificadas con la moción. La parte contraria tendrá diez (10) días, después de desde la fecha en que le fue notificada, para a su vez notificar declaraciones juradas en oposición. cuyo término podrá prorrogarse por un período adicional, que no excederá de diez (10) días después de haberse demostrado la existencia de justa causa. El tribunal podrá permitir que se presenten declaraciones juradas en réplica.

Regla 48.4 A iniciativa del tribunal

~~Dentro de los diez (10) días siguientes al registro de~~ Antes de que advenga final y firme la sentencia, el tribunal, a iniciativa propia, podrá ordenar un nuevo juicio por cualquiera de las razones por las cuales hubiera podido conceder un nuevo juicio a moción de parte, y expondrá en la orden los fundamentos de la misma.

REGLA 49 DE LOS REMEDIOS CONTRA SENTENCIAS, RESOLUCIONES U ORDENES**Regla 49.1 Errores de forma**

Los errores de forma en las sentencias, resoluciones, órdenes u otras partes del expediente ~~y los que aparezcan en las mismas por inadvertencia u omisión,~~ podrán ~~corregirse~~ ser corregidos por el tribunal en cualquier tiempo, a ~~su propia~~ propia iniciativa propia o a solicitud ~~moción de cualquier parte,~~ previa notificación, si ésta se ordenare. Durante la tramitación de una apelación o revisión, podrán ~~corregirse~~ ser corregidos dichos errores antes de ~~elegar~~ ser elevado el expediente al tribunal de apelación, y, posteriormente, sólo podrán ~~corregirse~~ ser corregidos con permiso del tribunal de apelación.

Regla 49.2 ~~Errores~~ Error, inadvertencia, sorpresa, negligencia excusable, descubrimiento de nueva prueba, fraude, etc.

(a) Mediante moción y bajo aquellas condiciones que ~~sean~~ fueren justas, el tribunal podrá relevar a una parte o a su ~~representante legal~~ abogado de una sentencia, resolución, orden o procedimiento por las ~~siguientes~~ siguientes razones:

(1) error, inadvertencia, sorpresa o negligencia excusable;

(2) descubrimiento de evidencia esencial que, a pesar de una debida diligencia, no pudo haber sido descubierta a tiempo para solicitar un nuevo juicio de acuerdo con la Regla 48;

(3) fraude (~~incluyendo~~ incluso el que hasta ahora ~~se~~ ha sido denominado "intrínseco" y "extrínseco"), falsa representación u otra conducta impropia de una parte adversa;

(4) nulidad de la sentencia;

(5) que la sentencia ha sido satisfecha, renunciada o ~~se ha cumplido con ella~~ cumplida, o que la sentencia anterior en que ~~se fundaba~~ estaba fundada ha sido revocada o de otro modo dejada sin efecto, o no sería equitativo que la sentencia continuara en vigor; o

(6) cualquier otra razón que justifique la concesión de un remedio contra los efectos de una sentencia, resolución u orden.

(b) Las disposiciones de esta regla no serán aplicables a las sentencias dictadas en pleitos de divorcio, a menos que la moción ~~se funde~~ esté fundada en las razones numeradas (3) ó (4). La moción ~~se presentará~~ será presentada dentro de un término razonable, pero en ningún caso después de transcurridos seis (6) meses de ~~haberse registrado~~ haber sido registrada la sentencia, notificada la resolución u orden, o ~~e haberse llevado a cabo~~ finalizado el

procedimiento. Una moción bajo esta Regla 49.2 no afectará la finalidad de una sentencia, ni suspenderá sus efectos.

Esta regla no limita el poder del tribunal para:

(a)(1) conocer de un pleito independiente con el propósito de relevar a una parte de una sentencia, resolución, orden o procedimiento;

(b)(2) conceder un remedio a una parte que en realidad no hubiere sido emplazada, y o

(c)(3) dejar sin efecto una sentencia, resolución u orden por motivo de fraude al tribunal.

(c) Mientras esté pendiente una apelación o revisión de una sentencia, el tribunal apelado no podrá conceder ningún remedio bajo esta Regla 49.2, a menos que sea fuere con el permiso del tribunal de apelación. Una vez que el tribunal de apelación dicte sentencia, no podrá ser ~~concederse~~ ser concedido ningún remedio bajo esta Regla 49.2 que sea fuere incompatible con el mandato, a menos que se ~~obtenga~~ obtenga previamente permiso para ello del tribunal de apelación. En ambos casos, la moción de relevo deberá siempre ~~presentarse~~ ser presentada ante el tribunal apelado dentro del término antes señalado, y si éste determina que estaría dispuesto a conceder el remedio, ~~se acudirá~~ podrá acudir entonces ante el tribunal de apelación en solicitud del referido permiso.

REGLA 50. DE LOS ERRORES NO PERJUDICIALES

Ningún error en la admisión o exclusión de prueba, y ningún error o defecto en cualquier ~~decisión~~ sentencia, resolución u orden o en cualquier acto realizado u omitido por el tribunal, o por cualquiera de las partes, dará lugar a la concesión de un nuevo juicio, o a que ~~se deje~~ sea dejada sin efecto,

~~modifique modificada,~~ o de otro modo ~~se altere~~ alterada una sentencia, resolución u orden, a menos que el tribunal considere que la negativa a tomar tal acción resulta incompatible con la justicia sustancial. Durante el curso del procedimiento el tribunal deberá hacer caso omiso de cualquier error o defecto en el mismo que no afecte los derechos sustanciales de las partes.

REGLA 51 EJECUCION

Regla 51.1 Cuándo procede

La parte a cuyo favor ~~se diere~~ sea dictada sentencia podrá ejecutarla mediante el procedimiento fijado en esta Regla ~~51,~~ en cualquier tiempo dentro de cinco (5) años de ser firme la misma. Expirado dicho término, podrá ~~ejecutarse~~ ser ejecutada la sentencia mediante autorización del tribunal a moción de parte y previa notificación a todas las partes. Si después de registrada la sentencia ~~se suspendiere~~ fuere suspendida la ejecución de la misma por una orden o una sentencia del tribunal, o por efecto de ley, el tiempo durante el cual ha sido suspendida dicha ejecución deberá ~~excluirse~~ ser excluido del cómputo de los cinco (5) años durante los cuales podrá ~~expedirse~~ ser expedido el mandamiento de ejecución.

Regla 51.2 Procedimiento en casos de sentencia en cobro de dinero

El procedimiento para ejecutar una sentencia u orden para el pago de una suma de dinero y para recobrar las costas concedidas por el tribunal, será mediante mandamiento u orden certificada de ejecución. El mandamiento u orden certificada de ejecución especificará los términos de la sentencia y la cantidad pendiente de pago. Todo mandamiento u orden certificada de ejecución de ejecución será dirigida al alguacil y entregada a la parte interesada. En todo caso de ejecución, ~~incluyendo~~ incluso

aquellos en los que ~~se llevare a cabo~~ fuere realizada una venta judicial, el alguacil entregará al Secretario el mandamiento debidamente diligenciado, y cualquier sobrante que tenga en su poder, dentro del término de ~~quince (15)~~ diez (10) días a partir de la fecha en que ~~se llevare a cabo~~ fuere realizada la ejecución. Podrá ~~expedirse~~ ser expedido un mandamiento de ejecución en virtud de una o más sentencias y órdenes en el mismo pleito. El mandamiento u orden certificada de ejecución será expedida bajo la firma del Secretario y el sello del tribunal.

El mandamiento u orden tendrá noventa (90) días de vigencia para su ejecución a partir de la fecha de expedición o dictamen. En dicho término el alguacil efectuará los diligenciamientos necesarios, previo señalamiento de bienes y requerimiento por parte interesada.

El alguacil tomará inmediata constancia de cada diligenciamiento al dorso del mandamiento u orden, utilizando copia fiel del mismo en caso de diligenciamiento parcial y el original en el último diligenciamiento parcial o cuando éste sea completado en su totalidad en el primer diligenciamiento.

Regla 51.3 **Procedimiento en casos de sentencias para realizar actos específicos; ejecución de hipotecas y otros gravámenes**

(a) Si una sentencia ordenare a una parte transferir el dominio de terrenos y otorgar escrituras y otros documentos, o realizar cualquier otro acto específico, y dicha parte dejare de cumplir ~~dicha tal~~ orden dentro del término especificado, el tribunal podrá ordenar que el acto ~~se realice~~ sea realizado por otra persona por él designada a expensas de la parte que incumple, y cuando se haya sido realizado tendrá el mismo efecto que si hubiere sido ejecutado por la parte.

Si fuere necesario, a solicitud de la parte con derecho al cumplimiento y previa orden del tribunal, el Secretario expedirá, además, un mandamiento de embargo contra los bienes de la parte que incumplea para obligarla al cumplimiento de la sentencia.

El tribunal podrá, además, en casos apropiados, procesar a dicha parte por desacato. Asimismo, ~~el tribunal,~~ en lugar de ordenar el traspaso de los mismos, podrá dictar sentencia, despojando del título a una parte y transfiriéndolo a otra, y dicha sentencia tendrá el efecto de un traspaso de dominio ejecutado de acuerdo con la ley.

Cuando una orden o una sentencia dispusiere el traspaso de la posesión, la parte a cuyo favor ~~se registre~~ sea registrado tendrá derecho a un mandamiento de ejecución previa solicitud al Secretario.

En todos los casos en que el tribunal ordenare una venta judicial de bienes muebles o inmuebles, dicha orden tendrá la fuerza y el efecto de un auto ~~disponible~~ que dispone la entrega física de la posesión, debiendo ~~consignarse ser consignado~~ así en el fallo u orden para que el alguacil u otro funcionario ~~actuante~~ proceda a poner al comprador en posesión de la propiedad vendida, ~~en el~~ dentro del plazo de veinte (20) días desde ~~el~~ de la venta o la subasta, sin perjuicio de los derechos de terceros que no hayan intervenido en el procedimiento.

(b) ~~En las sentencias que se dicten~~ Toda sentencia dictada en juicios pleitos sobre ejecución de ~~hipotecas~~ hipoteca y otros gravámenes ~~se ordenará~~ que el demandante recupere su crédito, intereses y costas mediante venta de la finca sujeta al gravamen. Al efecto, ~~se expedirá una orden~~ será expedido un mandamiento al alguacil para ser entregado a la parte interesada, y disponiendo en el que se disponga que proceda a venderla para satisfacer la sentencia, en la forma prescrita por ley para la venta de propiedad bajo ejecución; y si no ~~se encontrare~~ estuviere la finca hipotecada o si el resultado de su venta ~~fuese~~ fuere insuficiente para satisfacer la totalidad de

la sentencia, entonces el alguacil procederá a recuperar el resto del dinero o el remanente del importe de la sentencia sobre de cualquiera otra propiedad del demandado, como en el caso de cualquiera otra ejecución ordinaria.

Regla 51.4 Procedimientos suplementarios

En auxilio de la sentencia o de su ejecución, El acreedor declarado tal por la sentencia o su cesionario podrá en auxilio de la sentencia o de su ejecución recurrir a las disposiciones de las Reglas 23 a 34 y 40 para interrogar a cualquier persona, incluyendo al deudor declarado tal en la sentencia, de acuerdo con lo dispuesto en estas reglas para la toma de deposiciones. Si la deposición fuere mediante preguntas escritas, la citación para la toma de la deposición podrá disponer que no es necesaria la comparecencia personal del deudor o deponente en virtud de la citación, siempre que con anterioridad a la fecha fijada para la toma de la deposición, éste haga entrega al acreedor por la sentencia o a su abogado de sus contestaciones juradas a las preguntas escritas que se le hubieren notificado. El tribunal podrá dictar cualquier orden que considere justa y necesaria para la ejecución de una sentencia y para salvaguardar derechos del acreedor, del deudor y de terceros en el proceso.

Regla 51.5 Forma de hacerla efectiva

Si el mandamiento de ejecución fuere dirigido contra la propiedad del deudor ~~declarado tal en la~~ por sentencia, requerirá del alguacil que haga efectiva la sentencia con intereses y costas en los bienes de dicho deudor. Cuando hubiere bienes pertenecientes al deudor ~~declarado tal en la~~ por sentencia, cuyo valor fuere mayor que la suma determinada en aquélla con las costas, incluidas, deberá el alguacil embargar únicamente la parte de los bienes que indicare el deudor, siempre que sean éstos fueren ampliamente suficientes para cubrir el importe de la sentencia, los

intereses devengados y de las costas devengadas.

El mandamiento de ejecución de una sentencia obtenida bajo el procedimiento sumario dispuesto por la Regla ~~60~~ 61.1(g) no podrá ~~hacerse efectivo~~ ser efectuado en sábado, en domingo, en días feriados o fuera de horas laborables, salvo ~~si se demostrare~~ que fuere demostrada necesidad imperiosa.

Regla 51.6 Mandamientos judiciales en favor y en contra de no litigantes

Quando ~~se dictare~~ una orden fuere dictada a favor de una persona que no ~~sea~~ fuere parte en el pleito, ésta podrá exigir su cumplimiento, mediante el mismo procedimiento, como si fuere una de las partes; y cuando una persona que no ~~sea~~ fuere una parte en el pleito pueda ser obligada al cumplimiento de una orden, dicha persona estará sujeta al mismo procedimiento para obligarla a cumplir la orden, como si fuera una parte.

Regla 51.7 Procedimientos en sentencia contra deudores solidarios

Quando ~~se obtiene~~ una sentencia fuere obtenida contra uno o más entre varios deudores solidariamente responsables de una obligación, aquellos deudores que no fueren partes en la acción podrán ser citados para que comparezcan a mostrar por qué causa no han de estar obligados por la sentencia de igual modo que si hubieren sido demandados desde ~~un~~ el principio. La citación, conforme lo dispuesto en esta regla, deberá relacionar la sentencia, y requerir a la persona citada para que comparezca determinado día y hora a mostrar causa de por qué no ha de estar obligada por dicha sentencia. No será necesario ~~establecer~~ presentar nueva demanda. La citación deberá ~~acompañarse~~ ser acompañada de una declaración escrita y jurada del demandante, de su agente, de su representante o de su abogado, manifestado manifestará que la sentencia o parte de ella permanece ~~incumplimentada~~ sin satisfacer y expresando

expresará además, la cantidad que a cuenta de la misma ~~se debiere~~ es adeudada.

Hecha Diligenciada la citación, el deudor citado deberá comparecer en la fecha ~~en que se indica~~ indicada en la citación, y en dicha vista podrá aducir cualquier defensa de hecho y de derecho ~~para eximirle~~ que le pueda eximir de responsabilidad. ~~Las cuestiones~~ Los asuntos así ~~planteadas~~ planteados podrán ~~substanciarse~~ ser substanciados como en los demás casos.

Regla 51.8 Ventas judiciales

(a) Aviso de venta. Antes de ~~verificarse~~ verificar la venta de los bienes objeto de la ejecución, deberá ~~publicarse~~ ser dada a la publicidad la misma por espacio de dos (2) semanas mediante avisos por escrito visiblemente colocados en tres (3) sitios públicos del municipio en que ha de ~~celebrarse~~ ser celebrada dicha venta, tales como la alcaldía, el tribunal y la colecturía.

~~Se publicará, además, dicho~~ Dicho aviso será publicado, además, mediante edicto dos (2) en la colecturía y en la escuela pública del lugar de la residencia del demandado, cuando ésta fuera conocida, e veces en un diario de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y por espacio de dos (2) semanas ~~y por lo menos una vez por semana.~~ consecutivas con un intervalo de por lo menos siete (7) días entre ambas publicaciones. Copia de dicho aviso será enviada al deudor por sentencia dentro de los primeros cinco (5) días de publicado el primer edicto, siempre que hubiere comparecido al pleito.

El aviso de venta describirá adecuadamente los bienes a ser vendidos y ~~se referirá~~ hará referencia sucintamente, además, a la sentencia a ser satisfecha mediante dicha venta, con expresión del sitio, el día y la hora en que habrá de ~~celebrarse~~ ser celebrada la venta. Si los bienes fueren susceptibles de deterioro, el tribunal, a solicitud de parte, podrá reducir el término

de publicación del aviso a menos de dos (2) semanas. Será nula toda venta judicial que ~~se realice~~ fuere realizada sin dar cumplimiento al aviso de venta en la forma indicada sin perjuicio de la responsabilidad de la parte que promoviere la venta sin cumplir con tal aviso.

(b) Manera de hacer la venta. La venta judicial de bienes en cumplimiento de una orden de ejecución deberá ~~hacerse~~ ser efectuada por subasta al mejor postor y tendrá lugar entre las nueve de la mañana, (9 a.m.) y las cinco de la tarde (5 p.m.). Una vez que ~~se hubieren vendido~~ sido vendidos bienes suficientes para cumplir la orden de ejecución, no podrán ~~venderse~~ ser vendidos bienes adicionales. ~~Ni el~~ El oficial que cumpla la orden ~~ni~~, su delegado ~~ni ningún~~ u otro funcionario o empleado de cualquier sala, no podrá comprar ~~ni~~ o participar directa o indirectamente en la compra de los bienes a ~~venderse~~ ser vendidos. Cuando la venta sea de propiedad mueble, susceptible de entrega manual, deberá aquélla estar a la vista de los postores, y ~~venderse~~ ser vendida por lotes que tenga probabilidad de alcanzar los precios más elevados. Cuando la venta sea de propiedad inmueble, consistente en varias parcelas o lotes conocidos, deberán ~~venderse~~ ser vendidos separadamente, o, si alguna porción de dicha propiedad inmueble fuere reclamada por tercera persona, y ésta exigiere que dicha porción ~~se venda~~ fuere vendida separadamente, deberá ~~venderse~~ ser vendida en la forma exigida. Si se hallare presente el deudor declarado como tal en la sentencia, podrá determinar el orden para la venta de la propiedad mueble o inmueble cuando ~~se componga~~ estuviere compuesta de objetos que puedan ~~venderse~~ ser vendidos con ventaja separadamente, o de varias parcelas o lotes conocidos, debiendo el alguacil ceñirse a sus instrucciones.

(c) Negativa del comprador a pagar. Si un comprador se negare a pagar el importe de su postura por bienes que ~~se le adjudiquen~~ fuera adjudicados en una subasta celebrada en cumplimiento de una orden de ejecución, el oficial podrá en cualquier tiempo vender otra vez la propiedad al mejor postor y, si

resultare pérdida, la parte afectada podrá reclamar ante cualquier tribunal competente el importe de dicha pérdida al comprador que se hubiere negado a pagar como queda dicho. Asimismo, el oficial podrá rechazar, a su arbitrio, cualquier postura subsiguiente que dicho comprador hiciere. El oficial sólo será responsable de la suma que fuere ofrecida por el segundo y subsiguiente comprador ~~y la cobrada al poster que se hubiere negado a pagar.~~

(d) Acta de subasta y entrega de bienes. Verificada la venta, el oficial a cargo de la misma levantará un acta por escrito describiendo lo acontecido durante la subasta y la adjudicación en venta al mejor postor, quien pagará el importe de la venta en dinero efectivo o en cheque certificado a la orden del oficial en cuestión. En casos extraordinarios, el tribunal podrá ordenar cualquier otra forma de pago, la que constará en el aviso. Si se ~~tratare de fueren~~ bienes muebles, el oficial hará entrega al comprador ~~de los bienes vendidos del bien vendido y,~~ si éste lo solicitare, le hará entrega de una copia del acta de subasta debidamente certificada por él. Dicha copia certificada constituirá evidencia oficial del título del comprador sobre ~~los bienes vendidos el bien vendido~~ subrogándole en los derechos del vendedor sobre ~~dichos bienes dicho bien.~~ En caso de venta de propiedad inmueble, el oficial encargado de la venta otorgará escritura pública a favor del comprador ante el notario que este último seleccione, abonando éste el importe de tal escritura.

**Regla 51.9 Derechos del comprador de ser
ineficaz el título; renovación de la
sentencia**

~~Si el comprador de alguna propiedad vendida judicialmente por un alguacil, o su sucesor en derechos, dejare de obtener la posesión de la misma a causa de irregularidad en los procedimientos relativos a la venta que produzcan su nulidad, o porque la propiedad vendida no estuviere sujeta a ejecución y venta, el tribunal que entendiere en el~~

~~asunto, deberá previa notificación a instancia de dicho interesado o de su representante legal, reiterar la sentencia que dio origen a la subasta, a nombre del peticionario, por la cantidad pagada por el comprador en la venta judicial, con intereses desde la fecha del pago, al mismo tipo que el consignado en la sentencia, y la sentencia así renovada tendrá la misma fuerza y efecto que la sentencia original desde la fecha de la reiteración, y no antes.~~

Si el comprador o su sucesor en pública subasta judicial, luego del pago, dejare de obtener el título o la posesión de la cosa adjudicada a causa de irregularidad en los procedimientos relativos a la venta, que ocasione su nulidad, o por razón de que la cosa vendida no estuviere sujeta a ejecución, podrá solicitar al tribunal el remedio que más le favorezca de los dispuestos en esta regla.

El tribunal, a instancia de la parte interesada y previa notificación a todos los interesados y celebración de vista, deberá:

(a) Ordenar y expedir mandamiento contra el acreedor o los acreedores por sentencia por la suma que cada uno de éstos hubiere recibido de la ejecución, más el interés legal dispuesto por el Art. 1061 del Código Civil, 31 L.P.R.A. sec. 3025, computados a partir de tal recibo y hasta la fecha de devolución.

(b) Reiterar la sentencia que dio origen a la subasta a favor del licitador o licitadores victoriosos hasta la cantidad pagada en la venta judicial, con abono de intereses computados desde la fecha del pago al mismo tipo consignado en la sentencia. Desde esa misma fecha, la sentencia renovada tendrá la misma fuerza y efecto que la sentencia original. En caso de ejecución parcial de sentencia, tendrá prelación y será prioritario el derecho a recobro del licitador victorioso sobre el acreedor por sentencia original.

Regla 51.10 Procedimiento para exigir reintegro de los demás deudores en la sentencia

Cuando en un procedimiento de ejecución contra varias personas responsables solidariamente, una de ellas pague más de lo que proporcionalmente le corresponda, tendrá derecho a utilizar el pronunciamiento de la sentencia para obtener el reintegro o reembolso de lo que haya hubiere satisfecho en exceso si dentro de los treinta (30) días de haber pagado, presentare al Secretario del tribunal en que ~~se hubiere dictado~~ sid dictada la sentencia, evidencia del pago efectuado con la solicitud de reintegro o de reembolso. Presentada dicha documentación, el Secretario deberá registrar la misma al margen del asiento del registro de la sentencia y, a solicitud de la parte interesada, expedirá mandamiento de ejecución contra los otros deudores solidarios.

REGLA 52 APELACION, REVISION Y CERTIFICACION

Regla 52.1 Procedimientos

Todo procedimiento de apelación, de revisión y de certificación ~~se tramitará~~ será tramitado de acuerdo con estas reglas y las reglas que adopte el Tribunal Supremo de Puerto Rico.

Regla 52.2 Recursos frívolos

Si ~~se determinare~~ fuere determinado que un recurso contra una providencia judicial es claramente frívolo o ha sido interpuesto con el propósito de dilatar los procedimientos, el tribunal ante el cual ~~se presente~~ fuere presentado deberá imponer, además de las costas, el pago de honorarios de abogado ~~en adición a las costas~~.

REGLA 53 PROCEDIMIENTOS PARA INTERPONER UNA APELACION,
UN RECURSO DE REVISION Y UN RECURSO DE
CERTIFICACION

Regla 53.1 Cuándo y cómo se hará ~~será~~ efectuado

(a) La apelación ~~se formalizará~~ será formalizada presentando un escrito de apelación en la Secretaría de la sección del tribunal que ~~entendió en~~ consideró el caso, y una copia del mismo en la Secretaría del tribunal de apelación, dentro de los ~~treinta (30)~~ cuarenta y cinco (45) días siguientes al archivo en autos de una copia de la notificación de la sentencia.

(b) El recurso de revisión ~~se formalizará~~ será formalizado presentando una solicitud en la secretaria del Tribunal Supremo dentro de los ~~treinta (30)~~ cuarenta y cinco (45) días siguientes al archivo en autos de una copia de la notificación de la sentencia dictada por el Tribunal Superior. ~~En aquellos casos en que el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus funcionarios o una de sus instrumentalidades que no fuere una corporación pública sean parte en un pleito, el recurso de revisión se formalizará, por cualquier parte, presentando una solicitud en la Secretaría del Tribunal Supremo dentro de los sesenta (60) días siguientes al archivo en autos de una copia de la notificación de la sentencia dictada por el Tribunal Superior. La Secretaría del Tribunal Supremo remitirá copia de dicha solicitud a la Secretaría de la Sala del Tribunal Superior que dictó la sentencia objeto del recurso.~~

(c) El recurso de certificación ~~se formalizará~~ será formalizado presentando una solicitud en la Secretaría del Tribunal Supremo en cualquier momento después de haberse haber sido notificado a las partes el archivo de los autos en apelación o en revisión en el Tribunal Superior. La Secretaría del Tribunal Supremo remitirá copia de dicha solicitud a la Secretaría de la sala del Tribunal Superior en que ~~se encuentre~~ estuviere pendiente el caso.

También el recurso de certificación ~~se formalizará~~ será formalizado cuando el Tribunal Supremo de Estados Unidos, cualquier Tribunal de Circuito de Apelaciones de Estados Unidos, el Tribunal de Distrito Federal o ~~Tribunal Estatal~~ el tribunal estatal de los distintos ~~Estados~~ estados de la Unión tenga ante su consideración un caso en el cual surjan ~~cuestiones~~ controversias de derecho local que sean determinantes en la causa de acción ante cualquiera de dichos tribunales, sobre los cuales no existen precedentes claros en las decisiones del Tribunal Supremo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y solicite una determinación sobre tales ~~cuestiones,~~ radicando controversias, presentando la correspondiente petición en la Secretaría del Tribunal Supremo.

~~(d) El trascurso del término para apelar o para solicitar el recurso de revisión se interrumpirá por la oportuna presentación de una moción formulada de acuerdo con cualquiera de las reglas que a continuación se enumeran, y el referido término comenzará a contarse de nuevo desde que se archive en autos copia de la notificación de cualquiera de las siguientes órdenes en relación con dichas mociones: (1) declarando con lugar o denegando una moción bajo la Regla 43.3 para enmendar o hacer determinaciones iniciales o adicionales de hechos, fuere o no necesaria una modificación de la sentencia si se declarare con lugar la moción, (2) resolviendo definitivamente una moción de reconsideración sujeto a lo dispuesto en la Regla 47; (3) denegando una moción de nuevo juicio bajo la Regla 48.~~

(d) El transcurso del término para apelar o para solicitar revisión no será interrumpido por la mera presentación de una moción formulada de acuerdo con lo dispuesto en las Reglas 47 y 48. En los casos que el tribunal considere las referidas mociones de reconsideración y de nuevo juicio, el término para apelar o para solicitar revisión comenzará a contar de nuevo desde la fecha en que sea archivada en autos copia de la notificación de la orden o de la resolución que resuelva definitivamente dichas mociones.

La mera presentación de una moción al amparo de las disposiciones de la Regla 43.3 tampoco interrumpe el término para apelar o para solicitar revisión, excepto en los casos en que el dictamen judicial sólo conste de la sentencia y no especifique de forma alguna hecho probado ni consigne conclusión de derecho.

(e) Si el apelante o el recurrente dejare de hacer cualquiera de las gestiones ulteriores para perfeccionar la apelación o los recursos de revisión o de certificación, dicha omisión no surtirá efectos para la validez de los mismos, y solamente será motivo para la concesión de aquellos remedios especificados en esta Regla 53, o cuando no ~~se especificare~~ fuere especificado remedio alguno, para aquella acción que el tribunal de apelación creyere apropiada, ~~incluyendo~~ incluso la desestimación de la apelación o de las solicitudes de revisión o de certificación. Si no se hubiere sido archivado el expediente de apelación o de revisión en el tribunal de apelación, las partes, con la aprobación de la sala que dictó la sentencia, podrán obtener la desestimación mediante estipulación al efecto.

Regla 53.2 Escrito de apelación

El escrito de apelación especificará los nombres de las partes apelantes, designará la sentencia apelada o la parte pertinente de la misma ~~de la cual se apela~~, señalará la ~~cuestión o cuestiones constitucionales planteadas~~ controversia constitucional planteada, cuando la ley lo requiera, y señalará la sala del Tribunal Superior ~~para~~ ante la cual se apela es presentada la apelación o el Tribunal Supremo, según fuere el caso. El apelante notificará la presentación del escrito de apelación a todas las partes o a sus abogados de récord dentro del término para apelar en la forma prescrita en la Regla ~~67~~ 70. Cuando la notificación ~~se hiciere~~ fuere efectuada por correo, deberá ~~hacerse~~ ser efectuada por correo certificado con acuse de recibo.

Regla 53.3 Solicitud de revisión

La solicitud de revisión especificará los nombres de las partes recurrentes, designará la sentencia o la parte de la misma cuya revisión se solicita y expondrá brevemente los fundamentos en que se apoya el recurso. El recurrente notificará la presentación de la solicitud de revisión a todas las partes, dentro del término para solicitar dicha revisión, en la forma prescrita en la Regla 67 70. Cuando la notificación ~~se hiciera~~ fuere efectuada por correo, deberá ~~hacerse~~ ser efectuada por correo certificado con acuse de recibo

Regla 53.4 Solicitud de certificación

La solicitud de certificación especificará ~~los nombres de la partes recurrentes~~ el nombre de la parte recurrente, designará el caso pendiente ante el ~~Tribunal de Primera Instancia~~ tribunal de primera instancia ~~de que se refiere~~ de que se refiere trata la solicitud, y expondrá brevemente la importancia pública del caso que justifica una desviación del procedimiento ordinario y una adjudicación directa por el Tribunal Supremo. Al ~~radicarse~~ presentar la solicitud, el recurrente la notificará a todas las partes en la forma prescrita en la Regla 67 70.

Quando el recurso de certificación proceda de un ~~Tribunal Federal o de un Tribunal Estatal~~ tribunal federal o de un tribunal estatal de uno de los estados de la Unión, ~~se seguirá~~ será tramitado conforme disponga el Reglamento del ~~el procedimiento establecido por el~~ Tribunal Supremo de Puerto Rico ~~mediante reglamentación al efecto.~~